

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 546 -2020-GM/MPH

Huancayo,

09 DIC. 2020

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

Resolución de Multa N° 078-2019-GTT/MPH de fecha 18 de diciembre de 2019, Recurso de Reconsideración de fecha 15 de junio del 2020, Informe N°094-2020-MPH/GTT/CT de fecha 22 de junio del 2020, Informe Legal N° 072-2020 –MPH/GTT/vbp de fecha 29 de junio del 2020, Resolución N°216-2020-MPH/GTT de fecha 06 de julio de 2020, Recurso de Apelación de fecha 03 de agosto del 2020, Informe Legal N°785-2020-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre de 2019 se emite la Resolución de multa N° 078-2019-GTT/MPH, donde impone la multa de S/. 2100.00 nuevos soles al señor Aylas De La Sota Hugo Gustavo por no cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido;

Que, con fecha 15 de junio de 2020 se recepciona por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huancayo el escrito de RECONSIDERACIÓN, presentado por la Empresa de Transportes de Tránsito y Servicios Múltiples "Integración Huanca" S.A.C. con RUC N° 20444314240, debidamente registrada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Junín con la Partida Electrónica N°11005957, en el Asiento N°C00007, representado por el Gerente General Ernesto Borja Fraga, con DNI N°04027161, con domicilio real y procesal sito en la Calle Jorge Chávez N°515 Saños Grande del distrito de El Tambo-Huancayo;

Que, con fecha 22 de junio del 2020 se emite el Informe N°094-2020-MPH/GTT/CT emitido por el coordinador de tránsito Javier Sulca Baigorrea al Gerente de Tránsito y Transportes el Abg. Danny Lujan Rojas; donde opina que el Recurso de Reconsideración debe PROCEDER y consecuentemente debe ser declarado NULO el acta de control N°016641 de fecha 12/09/2019;

Que, con fecha 29 de junio del 2020 se emite el Informe Legal N°072-2020 –MPH/GTT/vbp por el Abg. Vladimir Bastidas Palacios, donde recomienda que se debe declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el sr. Ernesto Borja Fraga, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Integración Huanca S.A.C.;

Que, con fecha 06 de julio de 2020 se tiene la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transportes N° 216-2020-MPH/GTT, donde se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Multa N°078-2019-GRR/MPH del 18/12/2019;

Que, con fecha 03 de agosto del 2020 recepcionado en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huancayo se tiene el Recurso de APELACIÓN presentado por la Empresa de Transportes de Tránsito y Servicios Múltiples "Integración Huanca" S.A.C., donde solicita que se deje sin efecto la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transportes N° 216-2020-MPH/GTT. Así como la Resolución de multa N°078-2019-GTT/MPH del 18/12/2019;

Que, con Informe Legal N° 785-2020-MPH/GAJ de fecha 22 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: Revisado el expediente administrativo, se advierte que en la apelación presentado por la Empresa de Transportes de Tránsito y Servicios Múltiples "Integración Huanca" S.A.C. representado por el Gerente General Ernesto Borja Fraga, señala expresamente en su fundamento de hecho, en el considerando segundo, **que el Recurso de reconsideración fue declarado improcedente con el único fundamento de que el recurrente no presentó nueva prueba**, sin embargo, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el **artículo 219** menciona sobre el **Recurso de reconsideración** que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*, por tanto, se advierte que para que un recurso de reconsideración sea procedente, es menester adjuntar una nueva prueba, es decir, se debe presentar de manera obligatoria;

Que, dentro de los argumentos del administrado en el considerando tercero, señala que: **"el acta de control es inventada y mal impuesta debiendo corregir y sancionar al responsable de dicho acto"**, de lo mencionado, debemos advertir que la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, señala que en el caso de que el conductor se negará a firmar el Acta de Control, la autoridad interviniente dejará constancia del hecho en la misma, lo cual, se encuentra respaldado en base al art. 14 de la Ordenanza Municipal N°548 MPH/CM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 785-2020-MPH/GAJ de fecha 22 de octubre del 2020, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes de Tránsito y Servicios Múltiples "Integración Huanca" S.A.C. representado por el Gerente General Ernesto Borja Fraga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL